

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	26 de marzo de 2021
Duración	Desde las 20:30 hasta las 21:15 horas
Lugar	SALON DE PLENOS
Presidida por	Frederic Fontanet Alcina
Secretario	Maria del Mar Perez Iglesias

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
25133494Z	CHUAN ERNESTO ALEGRE PUYOD	SÍ
73154700A	FRANCISCO LOSCERTALES MARTINEZ	SÍ
47858791T	FREDERIC FONTANET ALCINA.	SÍ
72964805L	JOSE RAMON GIMENO AGUILAR	SÍ
73091044B	MARIA ALGUERO ROYO	SÍ
40931696E	MARIO MICOLAU GERONA	NO
73083945L	RUBEN ESTEVE LATORRE	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA



Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Por Alcaldía- Presidencia se indica que se va someter a votación el borrador del acta de la sesión ordinaria de 29 de enero de 2021 y el borrador del acta de la sesión extraordinaria de 19 de febrero de 2021. No se producen intervenciones.

Sometido a votación el asunto del orden del día, se aprueba por unanimidad de los miembros presentes, las actas referidas.

Ordenanza reguladora Trafico.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 4, En contra: 0, Abstenciones: 2,

Ausentes: 0

Por Alcaldía- Presidencia se introduce una sucinta explicación del expediente indicando que la intención es aprobar una Ordenanza que se adapte a la realidad de un pequeño municipio.

Interviene el concejal Don Rubén Esteve, para comentar que se remite a las puntualizaciones hechas en la Comisión Informativa de Cuentas. Por la Alcaldía se acepta dichas propuestas.

Considerando que por Providencia de Alcaldía se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable.

Considerando el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cuentas.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, el Pleno de la Corporación, por cuatro votos a favor de los grupos municipales PP y PSOE y dos abstenciones del grupo municipal PAR adopta el siguiente acuerdo:

Primer. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del tráfico en el municipio de la Fresneda, con la redacción que a continuación se recoge:

La regulación del tráfico, se caracteriza por su complejidad y diversidad, es por ello que se debe tener en cuenta el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que incluye desde normas específicamente técnicas sobre la circulación y, en general, sobre el comportamiento de los usuarios y titulares de las vías de comunicación, hasta un singular régimen sancionador, pasando por una detallada distribución de competencias



entre las diversas instancias públicas.

A Así se vuelve imprescindible para la seguridad de los ciudadanos de este municipio, tener regulado el tráfico en una zona tan transitada como el casco urbano.

Es por E Es por ello que en el contexto de su compromiso con el desarrollo sostenible y con la preservación de la calidad de vida en la ciudad y las entidades locales menores, este Ayuntamiento en aras al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano.

Artículo 1. Objeto y Fundamento Legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de La Fresneda, entendiendo como vía urbana toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías. Asimismo, serán de aplicación a los terrenos urbanos aptos para la circulación, así como en las vías, terrenos, plazas o espacios que, sin tener la consideración de vía urbana, sean de uso común.

Artículo 3. Señalización.

.- Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de las poblaciones rigen para toda la población, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.

.- Las señales de los Agentes de la Autoridad prevalecen sobre cualquier otra.

-Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

-No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su



contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

.- No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general. Ello sin perjuicio, de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre la publicidad.

.- Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

-La autoridad municipal, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de medidas preventivas oportunas.

-En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de las vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Autoridad Local en este sentido cuando se considere conveniente.

Artículo 4. Obstáculos en la vía pública.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

La Autoridad Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren cuando:

- 1º.- No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
- 2º.- Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
- 3º.- Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumplieran las condiciones fijadas.

Artículo 5. Parada y Estacionamiento.

A. PARADA.

1. Se considera parada, la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.





2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.
- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) Donde las señales lo prohiban.
- b) En los pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En las aceras.
- g) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- h) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas.
- i) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- j) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- k) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- l) En aquellos lugares no contemplados anteriormente que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

B. ESTACIONAMIENTO.

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.
2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.
3. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente, cuando estén provistos de caja de cambios, deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal





- modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.
4. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad con problemas graves de movilidad.
 5. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

Queda prohibido estacionar en los supuestos siguientes:

- a) En todos en los que está prohibida la parada.-
- b) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los Municipios, a través de Ordenanza Municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones.
- d) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público
- g) En doble fila tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.
- h) En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición éste perfectamente definida en la señalización.
- i) En el medio de la calzada.
- j) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- k) En las calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos por cada sentido de circulación autorizado.
- l) Estacionamiento en aquellos lugares que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.
- m) En las siguientes calles:
Plaza mayor, Calle mayor, Calle Eras y calles adyacentes, quedara prohibido el estacionamiento, todos los miércoles de 8:00 a 14:00 horas, el viernes, a partir de las 20:00 horas hasta los domingos y demás festivos hasta las 24:00.

El Ayuntamiento podrá disponer de fechas para prohibir aparcar y circular sobre todo en época estival y festivos o levantar dichas restricciones.



- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 6. Carga y descarga.

Se considera Carga y Descarga en la vía Pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y la Descarga definida en este Capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo, y el tiempo de parada será el estrictamente necesario para la realización de dicha carga o descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga se realizarán:

- a) En primer lugar, desde el interior de las fincas en que sea posible.
- b) En segundo lugar, en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general, y en los horarios que consten en las señales de cada zona de carga y descarga.
- c) En tercer lugar, en las zonas delimitadas para la carga y descarga.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales procedentes y con la limitación horaria correspondiente. La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales.

Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Artículo 7. Límites de velocidad.

Como norma general se prohíbe la circulación por el casco urbano de La Fresneda y



consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12,5 Tm.

- a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de 50 kilómetros por hora.
- b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de La Fresneda es de 30 kilómetros por hora.

Artículo 8. Limitaciones a la Circulación

En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo III del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la Autoridad municipal.

Artículo 9. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas y Ciclos.

A. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.
2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.
3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.
4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.
5. Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol y otras sustancias.

B. CICLOS O BICICLETAS

1. Los ciclos o bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado.
2. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente



homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

Asimismo, es recomendable la utilización de casco de protección y que estén dotadas de timbre.

3. L 3. Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol y otras sustancias.
4. 4. Queda prohibida la utilización del teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación, así como de auriculares, durante la circulación.

Artículo 10. Vehículos abandonados.

1. E 1. 1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2. Se 2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:
a) cuando el vehículo presente síntomas de inutilización prolongada, tales como ruedas sin aire, puertas abiertas, falta de elementos esenciales, suciedad acumulada, desperfectos externos importantes etc

b) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

c) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

d) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3. En 3. En el caso de la letra a), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

4. La 4. La autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.



Artículo 11 Otras normas.

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

2. Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.



Asimismo, se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento establecido por el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 13. Procedimiento Sancionador

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas bien directamente por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 3209/94, de 25 de Febrero.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

Al no disponer de personal con autoridad (policía local) para ejercer la potestad sancionadora se delegará mediante convenio o el medio jurídico adecuado dicha potestad sancionadora en la Dirección General de Tráfico u organismo competente, y en todo caso para que la Guardia civil ubicada en Valderrobres pueda ejercer dicha potestad sancionadora dentro del casco urbano en nombre del Ayuntamiento.

Las infracciones leves de acuerdo con la normativa serán sancionadas con 100 euros, 200 euros las graves y 500 las muy graves.

Artículo 14. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.





El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

CuaC Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El p El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El c El computo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Dis Disposicion Final Única

L L La presente Ordenanza, deroga la anterior Ordenanza sobre tráfico y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simu Simultáneamente publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Facultar al Sr Alcalde- Presidente para suscribir y firmar cuantos documentos estén relacionados con este asunto.



B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dación de cuenta Decretos de alcaldía.

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía desde el número 4 hasta el número 17 de 2021:

- Decreto 2021-0004 de aprobación del Plan de racionalización del Gasto corriente.
- Decreto 2021-0005 de convocatoria de sesión extraordinaria a celebrar el día 19 de febrero de 2021.
- Decreto 2021-0006 de convocatoria de comisión informativa de cuentas a celebrar el día 19 de febrero de 2021.
- Decreto 2021-0008 de aceptación de solicitud de subvención de taller de empleo 2021.
- Decreto 2021-0009 de adquisición de finca rustica en Polígono 17 Parcela 373
- Decreto 2021-0010 de adquisición de finca rustica en Polígono 17 Parcela 374.
- Decreto 2021-0011 de concesión de licencia urbanística para arreglo de balcones y reparación de fachada a Olga Cantillo Cañadas en inmueble sito en calle Santa Agueda, nº 16.
- Decreto 2021-0012 de alcaldía de rectificación de error material en expediente de adquisición de finca rusticas.-
- Decreto 2021-0013 de delegación de competencias de alcaldía a favor de teniente de alcalde.
- Decreto 2021-0014 de concesión de licencia urbanística a Rosa Maria Aguilar Sabater para reparación de tejado, balcón y claraboya en inmueble sito en Plaza Pilar nº 3.
- Decreto 2021-0015 de aprobación de la liquidación del año 2020.
- Decreto 2021-0016 de convocatoria de sesión ordinaria a celebrar el día 26 de marzo de 2021.
- Decreto 2021- 0017 de concesión de licencia urbanística a Mercedes Isanda Figols para vallar solar en calle Madero, nº 21.



Informes de presidencia.

Por Alcaldía- Presidencia se informa de los siguientes asuntos:

Quier En octubre se volvió a suspender todas las clases y actividades, se decretó el cierre de



las oficinas municipales y de turismo, además se limitó el acceso al Salón.

Aunque en un principio estuvo controlado, en enero llegó el virus y el autocontrol y el comportamiento ejemplar de los vecinos confinados hizo que ese foco se quedase en poco más que un susto.

En febrero se recuperó el 100% de las actividades y hoy se abre de nuevo la oficina de turismo.

En cuanto al día a día de La Fresneda, el trabajo principal del Ayuntamiento en estos momentos es garantizar la seguridad de los espacios y estar atentos a las medidas aprobadas para implementarlas e informar a la población lo más rápido posible.

Se pintaron las puertas y ventanas del matadero y de la sala de duelos.

Reci Los vecinos manifestaron su preocupación sobre que en el consultorio se escuchaba todo, que no había privacidad, junto con el médico se decidió instalar un sistema de sonido ambiente para ayudar a la privacidad.

Se Se han cambiado los focos del frontón junto con una máquina de fichas para poder encenderlos a libre disposición, se ha fijado un precio simbólico de 50 ctm la ficha de 1 hora. También se han comprado nuevas máquinas de gimnasia activa y de calistenia que se instalarán en las próximas semanas en el parque, además de una mesa de ping pong para exterior que se instale en la zona superior del frontón.

En En cuanto al área deportiva, se han cambiado los focos de la pista de pádel, se han ampliado los horarios de clases debido a la alta demanda y el resto de actividades ofertadas también tienen muy buena acogida. Os animamos a que probéis las instalaciones.

Con la colaboración vecinal se han empezado a cambiar los bancos de los porches por bancos de piedra más integrados, estos primeros bancos serán sin coste para el ayuntamiento.

Com Se ha modernizado la iluminación de la entrada del ayuntamiento y se han diferenciado claramente los corchos para turismo e información municipal.

Durante estos meses se han pedido las siguientes subvenciones:

- FITE para reformar la planta superior del consultorio y crear un espacio de trabajo compartido y un área adaptada para servicios sociales y los demás servicios que ofrece la comarca.
- Taller de empleo para retomar los trabajos del 2004 y 2006 y contar con 12 personas en formación para adecuar y adaptar la zona del castillo y demás zonas de paseos, el equipo redactor del proyecto es el mismo de los otros talleres de empleo para que se mantenga el mismo diseño y dinámica.
- Se ha pedido subvención de emergencias al gobierno de España para los destrozos de gloria.

Se han concedido la siguientes subvenciones:

- Se solicitó el fondo de emergencias para reparar los daños ocasionados por gloria y nos han concedido 1.709 euros
- Se ha concedido la subvención de Plan de Obras y Servicios de la





DPT por valor de 110.996 euros con la que se espera ejecutar la segunda fase de cambio de luminarias y el bombeo de agua desde la nueva captación.

AHORRO: Con los nuevos contratos eléctricos y las nuevas luminarias en el año 2020 se han ahorrado 10.000 euros en luz respecto a 2019. Con la previsión del cambio del 100% del pueblo, este ahorro se incrementará en 2021.

NITRATOS

El El último análisis de nitratos arroja un resultado de 35mg/l, seguiremos realizando análisis semanales para garantizar la calidad del agua de boca, como sabéis la información sobre el agua está en el ebando cada semana y en el tablón de anuncios.

ACTUACIONES AGUA: Se solicitó que se incluyese a La Fresneda en el convenio marco de la DPT para realizar una nueva captación de agua potable en el cauce del rio Matarraña y se aprobó para la primera fase que ya se ha ejecutado:

La Fas El trabajo consistió en la investigación, se hicieron 9 catas y tras los análisis se ha dado con 2 de ellas que ofrecen calidad y cantidad suficiente, tras el análisis completo se ha decidido ya donde se hará el nuevo sondeo, del cual ya se está redactando el proyecto. El coste de esta primera fase es de 21.000 euros que se pagara al 70% por DPT y 30% con fondos propios.

En l En los próximos días volverá a salir el convenio y solicitaremos adherirnos para la fase 2, en estos momentos estamos primeros en la lista de actuaciones preferentes. La fase 2 consiste en la perforación del nuevo pozo y encamisado, según el estudio, la profundidad del pozo será de unos 25 metros. El coste de esta segunda fase ascenderá a unos 30.000 euros que, si entramos en el convenio marco, se pagará al 70% por DPT y 30% con fondos propios.

Para terminar, cuando este el pozo creado empezaremos la fase 3, el ayuntamiento asumirá el proyecto y nuevo bombeo de agua, que se pagará con el Plan de obras y servicios por valor de unos 35.000 euros.

Tod Todas las actuaciones se han hecho contando con el asesoramiento de expertos y con el departamento de Geología de la DPT, la nueva captación será gemela de las que se hicieron en La Portellada y Valjunquera y esperamos que estos trabajos sean el principio del fin de los problemas con los nitratos.

FIBRA OPTICA: El ayuntamiento está a la espera del permiso de patrimonio que ya ha pasado por comisión y en los próximos días empezarán a instalar la fibra óptica en La Fresneda.

--

A continuación, el Alcalde cede la palabra a Maria Algueró quien informa de los siguientes asuntos:

En En el último pleno publico se informó sobre las reformas en el colegio, en ese momento solo quedaba pintar puertas y rejas, a día de hoy se ha terminado la reparación de fachadas y pintura integral del centro, ha supuesto un coste de unos 4500 euros que se han pagado 3000 euros con el convenio de educación y el resto con



fondos propios.

En En cuanto al colegio, en enero se solicitó de nuevo el convenio para acometer 2 obras que nos parecen son urgentes:

- La primera obra es reparar de forma definitiva los daños que ocasiono gloria, con la impermeabilización de las 2 terrazas y la zona de cúpulas, actualmente se hizo una reparación temporal con fondos propios, pero es necesaria una mayor inversión para que no se vuelvan romper.
- La segunda obra que se ha solicitado es la sustitución de carpintería del aula superior, actualmente es la única que falta por cambiar y no cumple con los criterios de este ayuntamiento en cuanto a eficiencia energética, además después de la obra se contempla pintar de nuevo el aula.

Después del brote por Covid que obligó a cerrar un aula del centro escolar se decidió instalar filtros de aire HEPA con humidificador para limpiar hasta 9 ciclos por hora el aire de las aulas, además llevan sensor de CO2 que informa en todo momento de la calidad el aire del aula, se han instalado en todas las aulas del colegio y de la guardería. Estos aparatos han supuesto una inversión de fondos propios de 3100 euros

A continuación, toma la palabra, el concejal Don Ernesto Alegre el cual informa sobre los caminos:

Se ha asfaltado el camino de la mangranera, en los próximos días se señalizará.

Se ha hecho una gran inversión en el camino de la Carrerola de 8000 euros, en los que se ha calzado el muro de soporte de la calle, las aguas habían quitado toda la sujeción. Se ha creado una reja de salida de aguas fluviales que se ha soterrado hasta una agüera natural. Se ha limpiado toda la aguerra. Se ha picado la roca y esparcido zahorra artificial, compactada. Con esta actuación esperamos que el camino se mantenga en buen estado. Está previsto asfaltarlo en los próximos planes de asfaltado.

Tras mucho esfuerzo, hemos conseguido que la UTE Zona Depuración 10a S.A haya reparado el camino de la depuradora y el camino de la fontanella.

Se solicitó a DPT las máquinas para reparar los caminos y nos han concedido 70 horas de motoniveladora y rulo compactador que empezaran a trabajar a mediados de abril. Además, se contará con un giratoria y un camión para limpiar cunetas y esparcir zahorras.

Se está valorando la adquisición de una nueva teja hidráulica para la limpieza de caminos y uso en época de nieves, también se está trabajando en un protocolo de préstamo de material municipal.

En cuanto al arreglo hecho en las puertas de la nave, todas están funcionando.

Por último el concejal Don Rubén Esteve el cual informa sobre una subvención que se solicitó para rehabilitar el interior del casco urbano, se trata de un concurso de ideas y en el caso que nos ocupa la actuación solicitada fue la recuperación del entorno del castillo.



C) RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr Rubén Esteve pregunta sobre el Plan General de Ordenación Urbana. Pregunta al equipo de gobierno porque no se lleva a cabo una modificación del Plan General dice que lo ha comentado varias veces e insiste en que se podía haber tramitado. El Sr Ernesto Alegre, le comenta que se podría hacer una reunión y tratar el tema.

El concejal pregunta también sobre los focos instalados en el frontón. El alcalde le contesta que se financiaron con una subvención de Diputación Provincial de Teruel, el Plan de Concertación Complementario 2020.

Por último pregunta sobre los trabajos que va a realizar Diputación Provincial en los caminos con la máquina motoniveladora y el rulo compactador. Quiere saber si las 70 horas concedidas, corresponden a los trabajos conjuntos de máquina motoniveladora y rulo conjuntamente o si son 70 horas realizadas por cada máquina.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

